



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/421/2019

Guadalajara, Jalisco, a 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 025/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.**


P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete de febrero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE

"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

025/2019

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de El Salto,
Jalisco.**

07 de enero de 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

27 de febrero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...no es posible que el Regidor (...) no de contestación a lo que le pido..." Sic



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido **NEGATIVO** por inexistencia.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso dado que el sujeto obligado en actos positivos entregó la información solicitada. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 025/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, Ayuntamiento de El Salto, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, mismo que al ser presentado en día inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 08 ocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, y concluyó el día 28 veintiocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, tomando en consideración los días inhábiles del 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, al 06 seis de enero de 2019 dos mil diecinueve, correspondientes al periodo vacacional de invierno, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción V toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexa elementos indubitables de prueba de su existencia, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 22 veintidós de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 06152718, y que a su vez requirió lo siguiente:

Que me informe el regidor Gabriel Pérez, sus actividades diarias desde el inicio de la administración, hasta la fecha de la presente solicitud. Qué hace, en dónde se encuentra, qué logros ha obtenido? Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 025/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.

itei

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, a través de oficio SOL/685/2018/I, en sentido negativo por inexistencia, mediante la cual informó lo siguiente:

...
2.- Con fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho se giró atento oficio DT/1222/2018, dirigido al Regidor Gabriel Pérez Pérez, mismo que fue cumplimentado el día 26 veintiséis de noviembre del año en curso.

3.- Al cierre de la presente respuesta, no se ha obtenido contestación alguna, por parte del Regidor, no obstante, además de lo anterior, de manera verbal se le exhortó para que emitiera algún escrito con la finalidad de solventar la solicitud de acceso a la información, de igual manera, esta Unidad de Transparencia asume el compromiso, de que una vez obtenida alguna comunicación por parte del área generadora, se pondrá a disposición por medio de correo electrónico.

...
II.- La Respuesta resulta ser en **SENTIDO NEGATIVA (INEXISTENTE)**, con fundamento en su artículo 86.1 fracción I y mediante informe específico estipulado en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.
... Sic.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 20 veinte de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión a través de correo electrónico, mismo que se tuvo por recibido de manera oficial el día 07 siete de enero de 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual planteó los siguientes agravios:

...quejándome de que no es posible que el Regidor Gabriel Perez no de contestación a lo que le pido si yo pago su sueldo él me tiene que dar informe de que ha logrado. Adjunto la respuesta que me dio el sujeto obligado. Sic.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 22 veintidós de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través de oficio DT/0149/2019, mediante el cual informó lo siguiente:

...
5.- Derivado de que el solicitante se inconformó del procedimiento mediante recurso de revisión antes citado, la Unidad con la finalidad de salvaguardar el derecho humano del recurrente, requirió de nueva cuenta al área involucrada para que se pronunciara sobre la solicitud de acceso a la información, dicho exhorto se realizó mediante oficio DT/096/2019, el cual se notificó debidamente el día 18 dieciocho de enero del año que transcurre.

...
Ahora bien, como resultado de las nuevas gestiones realizadas, el Regidor que fue requerido, emite contestación mediante informe específico, de conformidad a lo estipulado por el artículo 90 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en este sentido se puede concluir que se logra el cambio de sentido de la respuesta **Afirmativa**, de acuerdo al numeral 86 punto 1 fracción I de la Ley de la materia.
..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **realizó actos positivos mediante los cuales acreditó que entregó la información solicitada.**

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Que me informe el regidor Gabriel Pérez, sus actividades diarias desde el inicio de la administración, hasta la fecha de la presente solicitud. Qué hace, en dónde se encuentra, qué logros ha obtenido? Sic.

Por su parte, a través de su respuesta inicial, el sujeto obligado informó que requirió al Regidor aludido en la solicitud, a efecto de que se pronunciara respecto de lo solicitado, sin embargo al no recibir respuesta alguna, dio respuesta en sentido negativo por inexistencia.

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso, a través de su informe de ley, informó que en actos positivos, nuevamente requirió al Regidor señalado, quien por su parte, remitió el oficio SR-GPP-020/19 a través del cual informó que desde el inicio de la Administración a la fecha de suscripción de dicho oficio (18 dieciocho de enero del año en curso), cumplió con las facultades que le confiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, asistiendo a las Sesiones de Ayuntamiento tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como la sesión de instalación de las Comisiones Edilicias que le fueron conferidas, siendo las siguientes:

- Comisión de Vialidad y Transporte
- Comisión de Mercados y Centrales de Abasto
- Comisión de Catastro

Asimismo, informó que se presentó con los Directores de las Dependencias de las Direcciones que corresponden a las Comisiones encomendadas, con el fin de escuchar sus peticiones y necesidades que tuviera cada una de ellas.

Señaló que desde el día 01 primero de octubre, ha atendido a la ciudadanía en la oficina que le fue asignada en la Presidencia Municipal.

Cabe señalar que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue **omisa en manifestarse**, por lo que se estima que se encuentra tácitamente conforme con el contenido del informe de ley remitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales entregó la información solicitada, tal y como el artículo en cita dispone:

RECURSO DE REVISIÓN: 025/2019

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V. *Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;*

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 025/2019
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE EL SALTO, JALISCO
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE FEBRERO DE 2019 DIECINUEVE.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 025/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.